

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Susticacán, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. **Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Susticacán, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0882/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Susticacán, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Susticacán, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **27 de abril de 2022**, misma

que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **03 de mayo de 2022**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **24 de mayo de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Sustiacán, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4109/2022** de fecha **25 de octubre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Sustiacán, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Susticacán, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Susticacán, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Susticacán, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	3	1	2	2	IEI
Recomendación	17	0	17	17	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL	21	1	20	20	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	14	0	14	14	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	14	0	14	14	
TOTAL	35	1	34	34	

SIGLAS

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Susticacán, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de predios urbanos 196 y 333 predios rústicos, sumando un total de 529. Es importante señalar que durante la revisión a la Cuenta Pública municipal 2020, el ente reflejaba un total de 292 adeudos de predios urbanos y 502 adeudos de predios rústicos, sumando un total de 794, observando un decremento del 33.37%; sin embargo, la cartera de morosidad no fue abatida en su totalidad.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por el ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2844/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número V 0833/22 de fecha 31 de mayo de 2022, emitido por la [REDACTED] al cual anexa: "Padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rustico, Urbano y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimiento Metalúrgico correspondientes al periodo del 1° de enero 2017 al 31 de diciembre del 2021".

Por lo anterior, es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

"Artículo 5 para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda:

...
II. Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;"

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Observándose que el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/44-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Susticacán, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado no exhibió la evidencia documental que demuestre haber efectuado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Susticacán, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado no exhibió la evidencia documental que demuestre haber efectuado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2844/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Susticacán, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", "Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que al 31 de diciembre de 2021 aún no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia", por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio número V 0833/22 de fecha 31 de mayo de 2022, emitido por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, al que adjunta: "Padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rustico, Urbano y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimiento Metalúrgico correspondientes al periodo al ejercicio 2016". Los cuales suman la cantidad de \$43,004.42, integrados de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	CONTRIBUYENTES MOROSOS
URBANO	24
RÚSTICO	35
IMPORTE PRESCRITO	\$ 43,004.42

Por lo antes mencionado, el ente auditado no exhibió evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre para la recuperación de aquellas

contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/44-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Susticacán, Zacatecas**; derivado de la falta de evidencia documental que demuestre las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de adeudos contraídos por concepto de impuesto predial en el ejercicio fiscal 2016 por un importe de \$43,004.42, de los cuales en el ejercicio en revisión prescribió el plazo de exigibilidad legal, causando un probable daño al erario municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Susticacán, Zacatecas**; derivado de la falta de evidencia documental que demuestre las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de adeudos contraídos por concepto de impuesto predial en el ejercicio fiscal 2016 por un importe de \$43,004.42, de los cuales en el ejercicio en revisión prescribió el plazo de exigibilidad legal, causando un probable daño al erario municipal. Lo anterior con fundamento

en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Susticacán, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de predios urbanos 196 y 333 predios rústicos, sumando un total de 529. Es importante señalar que durante la revisión a la Cuenta Pública municipal 2020, el ente reflejaba un total de 292 adeudos de predios urbanos y 502 adeudos de predios rústicos, sumando un total de 794, observando un decremento del 33.37%; sin embargo, la cartera de morosidad no fue abatida en su totalidad.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2844/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número V 0833/22 de fecha 31 de mayo de 2022, emitido por la [REDACTED] en el que se señala anexar: "Padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rustico, Urbano y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimiento Metalúrgico correspondientes al periodo del 1° de enero 2017 al 31 de diciembre del 2021".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

"Artículo 5 para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda:

...
II. Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;"

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además deberán desde el mes en que debió

hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Observándose que el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: "Oficio número V 1260/22 de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona: "Referente al Rubro/Aspecto No. 1 Contribuyentes Morosos del Impuesto Predial se precisa lo siguiente:

• Respecto de lo señalado: * Se ha detectado por parte de esta Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Susticacán, Zac. que existen inconsistencias en los archivos que resguarda el Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento, por lo que se ha solicitado primeramente a la Dirección de Registro Público y Catastro del Gobierno del Estado de Zacatecas lo siguiente:

- La solicitud de capacitación del personal sobre el uso del Sistema de registro.
- Así como la delimitación poligonal envolvente respecto de los límites territoriales Municipales.

Esta Tesorería Municipal actuando como Autoridad Fiscal remitirá los respectivos informes a la Auditoría Superior del Estado del avance de las gestiones de cobro vía Procedimiento Administrativo de Ejecución enderezados en contra de los deudores insertos; así como los correspondientes análisis comparativos de ingresos y resultados." (Sic)

No obstante, lo manifestado por el ente, la observación subsiste, toda vez que dichas acciones aún no han reflejado resultados, por lo que se concluye que al cierre del ejercicio en revisión no se realizaron gestiones de cobro contundentes mediante la instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

RP-21/44-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el citado Código y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio número II. 1613/22 de fecha 6 de diciembre de 2022 suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, descrito al inicio de esta cédula manifiesta:

"Es por ello que a través del presente oficio reitero que la Administración Municipal de Susticacán para el Periodo 2021-2024 está realizando las acciones tendientes a dar solución del pliego de Observaciones y Anexo de Solventación No. PL-02-08-4773/2022, así mismo reitero el compromiso de que se atenderán las recomendaciones hechas por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para cada una de las observaciones en particular".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado, presentó oficio de aclaraciones, en el que se reitera el compromiso de atender las recomendaciones; sin embargo, no exhibió evidencia de su dicho, ni documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el citado Código y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Bancos, en específico al análisis de la cuenta bancaria 0552606660 denominada "Fondo Único", en la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (Banorte), por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre 2021, se detectaron erogaciones por un importe de \$150,095.39 por pago de Convenio de terminación laboral de los Servidores Públicos de la Administración Municipal 2018-2021 de la Presidencia Municipal de Susticacán, Zacatecas; de las cuales el ente auditado no demostró la expedición y timbrado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDI) correspondientes a las remuneraciones pagadas a las personas que se detalla a continuación:

Ver anexo 1.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

En correlación con lo establecido en el artículo 86 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estipula:

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley están obligados a expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente..."

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio sin número de fecha 13 de septiembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal de Susticacán, Zacatecas en el que manifiesta: "De la observación No. 03 del aspecto de Tesorería del folio 001 al 079". (Sic)

Anexa nómina de finiquito, convenio de terminación laboral, credencial para votar y nombramientos de los trabajadores descritos en la observación, mediante los folios 01 a 079.

De la valoración de la documentación presentada, se determina que subsiste la observación, en virtud de que el ente auditado no demostró la expedición ni timbrado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDI) correspondientes a las remuneraciones pagadas, según lo establece los artículos 86 penúltimo párrafo, 94 primer párrafo y 99 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y por ende tampoco demostró haber realizado la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta correspondiente.

Es importante señalar que, con base en la documentación adjuntada, respecto a la nómina de finiquito y el convenio de terminación laboral, se pudo corroborar que los conceptos de liquidación están debidamente determinados de conformidad a la Ley de la materia laboral correspondiente.

RP-21/44-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Susticacán, Zacatecas**; al no demostrar la expedición y timbrado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDI) correspondientes a las remuneraciones pagada de los ex empleados, por lo que no demostró además la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Susticacán, Zacatecas**; al no demostrar la expedición y timbrado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a las remuneraciones pagada de los ex empleados, por lo que no demostró además la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, los beneficiarios de los cheques se detallan en el **Anexo 1**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al rubro de Bancos, en específico al análisis de la cuenta bancaria 0552606660 denominada "Fondo Único", en la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (Banorte), por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, se detectó erogación por un importe de \$13,817.46 por pago de Convenio de terminación laboral del Servidor Público [REDACTED] de la Administración 2018-2021, de la Presidencia Municipal de Susticacán, Zacatecas; del cual el ente auditado no demostró la expedición y timbrado del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente de la persona que se detalla a continuación:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE/FOLIO	CONCEPTO	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	DEL	IMPORTE
C00826	16/11/2021	CH 6279	PAGO DE FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN LABORAL (PAGO DE FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN LABORAL)	[REDACTED]	DE	\$ 13,817.46
TOTAL						\$ 13,817.46

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

En correlación con lo establecido en el artículo 86 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estipula: "Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley están

obligados a expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente..."

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: "Oficio número V 1260/22 de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona: "Respecto de lo señalado respecto de "... el ente auditado no demostró la expedición y timbrado del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente a la persona que se detalla en el Recuadro Número 1.

- Primero. - La erogación por el monto de \$ 13,817.46 (Trece mil ochocientos diecisiete pesos 46/100 M.N.) corresponde al derecho laboral que tiene el trabajador, por lo que el no pago del mismo en tiempo y forma podría generar primeramente consecuencias jurídicas que redundarían en cantidades monetarias mayores a la ya pagada.

- Segundo. -La falta de expedición del correspondiente CFDI se debió a que no se contaba a la fecha de su pago 16/11/2021 con ningún documento administrativo que sirviera de apoyo a efecto de realizar el timbrado de nómina, ya que como se demuestra con el extracto del acta de Entrega Recepción Institucional que se adjunta al presente (Folio 008-009); no se dejó evidencia del estatus laboral ni administrativo de los trabajadores."

No obstante, lo manifestado por el ente, la observación subsiste, toda vez que dicho argumento no justifica el incumplimiento normativo relativo a la expedición del CFDI correspondiente, según lo establecido en los artículos 86 penúltimo párrafo, 94 primer párrafo y 99 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

RP-21/44-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realice acciones administrativas tendientes a cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como de las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral, asimismo efectúe las retenciones y entero del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con lo establecido en los artículos 86 penúltimo párrafo, 94 primer párrafo y 99 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y por consecuencia participe del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normalidad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio número II.1613/22 de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, descrito al inicio de esta cédula manifiesta:

"Es por ello que a través del presente oficio reitero que la Administración Municipal de Susticacán para el Periodo 2021-2024 está realizando las acciones tendientes a dar solución del pliego de Observaciones y Anexo de Solventación No. PL-02-08-4773/2022, así mismo reitero el compromiso de que se atenderán las recomendaciones hechas por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para cada una de las observaciones en particular".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó oficio de aclaraciones, en el que se reitera el compromiso de atender las recomendaciones; sin embargo, no exhibió evidencia de su dicho, ni documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realice acciones administrativas tendientes a cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como de las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral, asimismo efectúe las retenciones y entero del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con lo establecido en los artículos 86 penúltimo párrafo, 94 primer párrafo y 99 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y por consecuencia participe del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normalidad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 15 de septiembre de 2021, se observó lo siguiente:

a) La cuenta 1123-01 "Gastos a Comprobar" a nombre de [REDACTED] por un monto de \$15,251.97, sólo presentó incremento en el ejercicio sujeto a revisión, de los cuales no fue presentado el soporte documental y justificativo de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio o en su caso el reintegro de los mismos.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

b) La cuenta 1126-01 "Prestamos a Empleados" a nombre de [REDACTED] presenta un saldo de \$79,239.84 correspondiente a ejercicios anteriores, encontrándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación.

Observándose que el ente auditado no reflejó en su contabilidad acciones de cobro de conformidad a lo establecido en el artículo 45 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice: "Los entes públicos que hayan suscrito documentos contractuales o

títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberá realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos a las aplicables...", que le permitieran efectuar la recuperación de los recursos.

c) La cuenta 1129-01 "Subsidio al empleo", no obstante que tuvo movimiento durante el periodo en revisión, se observa que trae reflejando saldos de ejercicios anteriores, por lo que se infiere que no se está realizando el acreditamiento del mismo contra el Impuestos Sobre la Renta a cargo del municipio de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo octavo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

d) Las cuentas 1131 "Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo" y 1134 "Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo que no tuvieron movimiento y no se tiene certeza de la recepción de los bienes y/o servicios recibidos como contraprestación del anticipo otorgado.

Referente a los Anticipos, se incumple con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Cabe señalar que si bien la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas en sus artículos 95 y 105, contempla el pago de anticipos, estos deben ser garantizados y amortizados en la primera estimación, por lo que hay que realizar análisis de saldos y en su caso depurar contablemente.

e) Se informan cuentas con saldos negativos sin que el ente auditado presentara evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Cabe mencionar que las cuentas "1124-61-09" Otros Aprovechamientos, 1134-000069 "Constructora e Inmobiliaria TULA-ZAC, SA. DE CV. y 1134-01-001 "██████████" presentan un saldo poco significativo incumpliendo además con el Postulado de Importancia Relativa.

Todo lo anterior se detalla en el **anexo 2**.

Por todo lo anterior, también se observa incumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que: "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros".

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/44-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Susticacán, Zacatecas; por un monto de **\$15,251.97** relativo a los "Gastos a Comprobar" otorgados durante el periodo sujeto a revisión a nombre de ██████████, de los cuales no fue presentado el soporte documental y justificativo de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio

o, en su caso, el reintegro de los mismos a las cuentas bancarias del municipio, todo lo antes mencionado se detalla en el Resultado RP-06, Observación RP-06 que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio y 101, 141, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/44-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Susticacán, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre las acciones administrativas efectuadas para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, asimismo en relación a las cuentas con saldo negativo, tampoco demostró haber realizado acciones para indagar respecto a su origen y además por reflejar saldos poco significativos, sin que en estos dos últimos casos se haya realizado los ajustes contables para corregirlos en atención a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia relativa, respectivamente, así como por no demostrar que se efectuaron acciones para hacer efectivo los anticipos otorgado en ejercicios anteriores, registrado en las cuentas 1131 y 1134 de Anticipo a Proveedores y Contratistas, mismos que no fue no fue amortizado al 15 de septiembre de 2021. Por último, por no reflejar movimientos de la cuenta 1129 Subsidio al Empleo, por lo que se concluye que no se realiza la acreditación contra el Impuesto Sobre la Renta por pagar a cargo del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Susticacán, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4773/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022 y notificado a al [REDACTED] Síndico Municipal de Susticacán, Zacatecas; en fecha 8 de noviembre 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$15,251.97**, relativo a los "Gastos a Comprobar" otorgados durante el periodo sujeto a revisión a nombre de la [REDACTED], de los cuales no fue presentado el soporte documental y justificativo de la aplicación

de los recursos en actividades propias del municipio o, en su caso, el reintegro de los mismos a las cuentas bancarias del municipio.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la finalidad de evitar la duplicidad de las acciones a promover, la conducta observada se incluye en la acción a promover derivada, número **RP-21/44-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa**.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Susticacán, Zacatecas**; relativo a los saldos registrados en el apartado del Activo, tales como, "Gastos a Comprobar" registrado en la cuenta 1123-01, otorgados durante el periodo sujeto a revisión a nombre de la [REDACTED], los cuales no fue presentado el soporte documental y justificativo de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio o, en su caso, el reintegro de los mismos a las cuentas bancarias del municipio por un monto de **\$15,251.97**; además por no presentar evidencia documental que demuestre las acciones administrativas efectuadas para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, asimismo en relación a las cuentas con saldo negativo, tampoco demostró haber realizado acciones para indagar respecto a su origen y además por reflejar saldos poco significativos, sin que en estos dos últimos casos se haya realizado los ajustes contables para corregirlos en atención a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia relativa, respectivamente, así como por no demostrar que se efectuaron acciones para hacer efectivo los anticipos otorgado en ejercicios anteriores, registrado en las cuentas 1131 y 1134 de Anticipo a Proveedores y Contratistas, mismos que no fue amortizado al 15 de septiembre de 2021. Por último, por no reflejar movimientos de la cuenta 1129 Subsidio al Empleo, por lo que se concluye que no se realiza la acreditación contra el Impuesto Sobre la Renta por pagar a cargo del municipio, todo lo anterior se detalla en el **Anexo 2**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 138 segundo párrafo, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 31 de diciembre de 2021, se observa lo siguiente:

- a) Las cuentas 1123-01 " Gastos a Comprobar" y 1126 "Prestamos por Cobrar a Corto Plazo", el ente auditado presentó el mismo saldo inicial y final, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación y, en su caso, soporte y justificación de los gastos a comprobar y/o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Observándose que el ente auditado no reflejó en su contabilidad acciones de cobro de conformidad a lo establecido en el artículo 45 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, que a la letra dice: "Los entes públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberá realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos a las aplicables...", que le permitieran efectuar la recuperación de los recursos; en correlación con el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

- b) Las cuentas 1131 "Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo" y 1134 "Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, no reflejaron movimiento y no se tiene certeza de la recepción de los bienes y/o servicios recibidos como contraprestación del anticipo otorgado.

Referente a los Anticipos, se incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales.

El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Cabe señalar que si bien la Ley de Obra Pública y servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas en sus artículos 95 y 105, contempla el pago de anticipos, estos deben ser garantizados y amortizados en la primera estimación, por lo que hay que realizar análisis de saldos y en su caso depurar contablemente.

- c) Se informan cuentas con saldos negativos sin que el ente auditado presentara evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, así como se informan saldos no relevantes que no se ha efectuado su depuración en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Importancia Relativa.

Todo lo anterior se detalla en el **anexo 3**.

Por todo lo anterior, también se observa incumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que: "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros".

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: "Oficio número V 1260/22 de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona: "Se tomarán las acciones correspondientes para aclarar esta situación administrativa-contable, ya que como se mencionó en el acta

de entrega-recepción no se cuenta a la fecha con documentación que dio origen al movimiento, por lo tanto no se le puede dar seguimiento. (Sic) (Folio 009-010).

Sin embargo, la observación subsiste en virtud de que dichos argumentos no desvirtúan los aspectos observados, ya que tampoco se presentó evidencia de haber realizado requerimientos a los funcionarios de la(s) administración(es) anterior(es), con el fin de recabar la información necesaria para realizar las aclaraciones pertinentes ni tampoco exhibió prueba documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación y, en su caso, soporte y justificación de los gastos a comprobar y/o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, así como de la recepción de los bienes y/o servicios recibidos como contraprestación del anticipo otorgado, además no presentó evidencia de las acciones efectuadas para su corrección de los saldos negativos atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, así como se informan saldos no relevantes que no se ha efectuado su depuración en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Importancia Relativa.

RP-21/44-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las acciones correspondientes relativas a las cuentas contables que no presentaron movimientos en el periodo sujeto de revisión, se realicen acciones para verificar su origen y respaldo documental de los saldos reflejados en el rubro de Activo, con el fin de proceder a su recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentado, respecto de las cuentas 1131 y 1134 de Anticipo a Proveedores y Contratistas, llevar a cabo las gestiones administrativas y/o legales para hacer efectivo tales derechos y/o efectuar las amortizaciones correspondientes, así mismo con relación a las cuentas con saldo negativo realizar las indagaciones respecto del origen y realice los ajustes contables para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y con lo estipulado en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, de igual manera respecto de los saldos poco significativos, realizar la depuración correspondiente en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa, todo lo antes mencionado con la finalidad de determinar el saldo real de ese rubro.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio número II.1613/22 de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, descrito al inicio de esta cédula manifiesta:

"Es por ello que a través del presente oficio reitero que la Administración Municipal de Susticacán para el Periodo 2021-2024 está realizando las acciones tendientes a dar solución del pliego de Observaciones y Anexo de Solventación No. PL-02-08-4773/2022, así mismo reitero el compromiso de que se atenderán las recomendaciones hechas por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para cada una de las observaciones en particular".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó oficio de aclaraciones, en el que se reitera el compromiso de atender las recomendaciones; sin embargo, no exhibió evidencia de su dicho, ni documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las acciones correspondientes relativas a las cuentas contables que no presentaron movimientos en el periodo sujeto de revisión, se realicen acciones para verificar su origen y respaldo documental de los saldos reflejados en el rubro de Activo, con el fin de proceder a su recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentado, respecto de las cuentas 1131 y 1134 de Anticipo a Proveedores y Contratistas, llevar a cabo las gestiones administrativas y/o legales para hacer efectivo tales derechos y/o efectuar las amortizaciones correspondientes, así mismo con relación a las cuentas con saldo negativo realizar las indagaciones respecto del origen y realice los ajustes contables para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y con lo estipulado en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, de igual manera respecto de los saldos poco significativos, realizar la depuración correspondiente en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa, todo lo antes mencionado con la finalidad de determinar el saldo real de ese rubro.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Susticacán, Zacatecas; se observó que del total de 24 Bienes Inmuebles; 17 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y 12 no están inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan en el **anexo 4**.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Cabe señalar que el ente auditado refiere que de 17 bienes inmuebles, no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y 12 no están inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como 5 se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y no cuenta con la acreditación legal de los bienes muebles a favor del municipio, lo cual es incongruente con respecto a lo establecido en el artículo 126, de la Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas que dice: "... Tratándose de contratos privados traslativos de

dominio de bienes inmuebles, bajo pena de nulidad, sólo podrán protocolizarse aquéllos en los que comparezcan ante el notario todas las partes que originalmente hubieran intervenido en dicho contrato, que hayan cumplido con todos los requisitos legales y, especialmente, efectuado el pago de derechos e impuestos respectivos dentro de los plazos concedidos por las leyes fiscales, quedando con esto elevado a escritura pública.

En ningún caso podrá el notario protocolizar o certificar firmas de contratos privados traslativos de dominio de bienes inmuebles otorgados sin los requisitos y formalidades legales. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda estará impedido para registrar dichos documentos".

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/44-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Susticacán, Zacatecas**; relativo a la presunción de incumplimiento a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, ya que no presentó prueba documental de haber efectuado gestiones durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021, por parte de la Sindicatura Municipal ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los bienes que se encuentran en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Zacatecas. Así como por no aclarar los bienes inmuebles informados como inscritos en el Registro Pública de la Propiedad y del Comercio que no cuentan con escrituras que acredite la propiedad a nombre del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Susticacán, Zacatecas**; relativo a la presunción de incumplimiento a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, ya que no presentó prueba documental de haber efectuado gestiones durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021, por parte de la Sindicatura Municipal ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los bienes que se encuentran en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Zacatecas. Así como por no aclarar los bienes inmuebles informados como inscritos en el Registro Pública de la Propiedad y del Comercio que no cuentan con escrituras que acredite la propiedad a nombre del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Susticacán, Zacatecas; se observó que del total de 24 Bienes Inmuebles; 17 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y 12 no están inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan en el **anexo 5**.

Cabe señalar que el ente auditado refiere que de 17 bienes inmuebles, no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y 12 no están inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como 5 se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y no cuenta con la acreditación legal de los bienes muebles a favor del municipio, lo cual es incongruente con respecto a lo establecido en el artículo 126, de la Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas que dice: "... Tratándose de contratos privados traslativos de dominio de bienes inmuebles, bajo pena de nulidad, sólo podrán protocolizarse aquéllos en los que comparezcan ante el notario todas las partes que originalmente hubieran intervenido en dicho contrato, que hayan cumplido con todos

los requisitos legales y, especialmente, efectuado el pago de derechos e impuestos respectivos dentro de los plazos concedidos por las leyes fiscales, quedando con esto elevado a escritura pública".

En ningún caso podrá el notario protocolizar o certificar firmas de contratos privados traslativos de dominio de bienes inmuebles otorgados sin los requisitos y formalidades legales. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda estará impedido para registrar dichos documentos".

Con el fin de corroborar el cumplimiento a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, se emitió el oficio número PL-02-05-3507/2022 suscrito por suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", dirigido al [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, en el que se le solicitó evidencia de las acciones realizadas y los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Respondiendo mediante oficio número II.1017/22 de fecha 5 de julio de 2022, del cual adjunta como anexo, copias simples del decreto de expropiación del inmueble conocido como "Rancho de la Güera Ángela", copia del decreto de expropiación del inmueble conocido como Casa Hogar emitidos por el Gobierno del Estado a favor del municipio; sin embargo menciona que debido a la falta de presupuesto no se ha podido continuar con el procedimiento de escrituración, asimismo adjunta como medio de prueba copia simple del oficio entregado al Juzgado Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Jerez, Zac, donde se solicita se remita el expediente 127/1997 desde el Archivo del Poder Judicial del Estado de Zacatecas a dicho Juzgado, de cuyo análisis se concluye que actualmente se han iniciado más no concluido las acciones para dar certeza jurídica a la posesión y registro de los bienes inmuebles anteriormente mencionados respecto a el procedimiento de regularización de bienes contenido en la normatividad en comento.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: "Oficio número II 1264/22 de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, en el que menciona: "Referente a la observación no justificada, más específicamente el rubros 4, no se tiene la información para solventarlas ya que se está trabajando en ellas y se encuentran en proceso, tanto en la regularización de los bienes inmuebles, se espera presupuestar recursos para el siguiente ejercicio fiscal para darles cumplimiento" (Sic)

En virtud de que la entidad fiscalizada en su dicho ratifica que no cuenta con la información para aclarar la irregularidad señalada y que espera presupuestar recursos para el siguiente ejercicio fiscal; sin embargo, dicho argumento no justifica el incumplimiento normativo relativo a la falta de escrituración y registro según lo establece los artículo 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como tampoco exhibió evidencia de la integración los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

RP-21/44-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, realizar las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los

bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos. Asimismo, se recomienda indague sobre los bienes inmuebles informados como inscritos en el Registro Pública de la Propiedad y del Comercio que no cuentan con escrituras que acredite la propiedad a nombre del municipio, para determinar su estatus legal y, en su caso, se realice la actualización del inventario, según proceda con base en los resultados obtenidos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio número II.1613/22 de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, descrito al inicio de esta cédula manifiesta:

“Es por ello que a través del presente oficio reitero que la Administración Municipal de Susticacán para el Periodo 2021-2024 está realizando las acciones tendientes a dar solución del pliego de Observaciones y Anexo de Solventación No. PL-02-08-4773/2022, así mismo reitero el compromiso de que se atenderán las recomendaciones hechas por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para cada una de las observaciones en particular”.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó oficio de aclaraciones, en el que se reitera el compromiso de atender las recomendaciones; sin embargo, no exhibió evidencia de su dicho, ni documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, realizar las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos. Asimismo, se recomienda indague sobre los bienes inmuebles informados como inscritos en el Registro Pública de la Propiedad y del Comercio que no cuentan con escrituras que acredite la propiedad a nombre del municipio, para determinar su estatus legal y, en su caso, se realice la actualización del inventario, según proceda con base en los resultados obtenidos, lo anterior de los bienes inmuebles descritos en el **Anexo número 5**.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 15 de septiembre de 2021, se observa lo siguiente:

- a) Presentan cuentas que no tuvieron movimiento 2111-1 Remuneración por pagar al Personal de carácter permanente de las que se observa respecto a las partidas de servicios personales, que no se realizó el análisis del origen de dichos adeudos y cuya omisión de pago, podría acarrear consecuencias jurídicas y financieras para el ente auditado.
- b) Cuentas sin movimiento identificadas como 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y la cuenta 2199-02-001 "Instituto Mexicano del Seguro Social", que representan pasivos que deriven del pago de una obligación contenida en una ley, tales como 5 al millar, IMSS, UAZ e ISR; sin embargo, no se detectó el enteró del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.
- c) Asimismo la cuenta 2119 Otras Cuentas por pagar a Corto Plazo, (Recurso FEIEF) y 2199-02 "Otros Pasivos Circulante, no presentan movimiento, por lo que se debe indagar sobre su origen y de conformidad al resultado que se obtenga se realicen acciones con base en la normatividad aplicable a dichos recursos.
- d) Se informan en las cuentas identificadas 2111-1 y 2112-1 que a pesar de que tuvieron movimientos, el saldo final es el mismo al saldo inicial y las cuentas 2112-1 y 2117-02 presentan solo incremento de saldo.

Lo anterior detallado en el **anexo 6**.

Por otro lado, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

Asimismo, no adjuntó prueba documental del entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterarlos.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

Además, se observa para todos los incisos, el incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de

determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/44-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Susticacán, Zacatecas**; relativo a que el municipio no llevó a cabo la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia. Asimismo de la cuenta que no tuvo movimiento 2111-1 Remuneración por pagar al Personal de carácter permanente, no presentó evidencia del análisis del origen de dichos adeudos y cuya omisión de pago, podría acarrear consecuencias jurídicas y financieras para el ente auditado, de igual manera respecto de pasivos que derivaron del pago de una obligación contenida en una ley, tales como 5 al millar, Instituto Mexicano del Seguro Social, Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas e Impuesto Sobre la Renta, no demostró el entero del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen al municipio y es una obligación su entero y, por último, en relación la cuenta 2119 Otras Cuentas por pagar a Corto Plazo, (Recurso FEIEF) y 2199-02 "Otros Pasivos Circulante, tampoco adjunto prueba documental de las investigaciones sobre su origen y de conformidad al resultado que se obtuviera se realizan acciones con base en la normatividad aplicable a dichos recursos

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER. y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Susticacán, Zacatecas**; relativo a que el municipio no llevó a cabo la

circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia. Asimismo de la cuenta que no tuvo movimiento 2111-1 Remuneración por pagar al Personal de carácter permanente, no presentó evidencia del análisis del origen de dichos adeudos y cuya omisión de pago, podría acarrear consecuencias jurídicas y financieras para el ente auditado, de igual manera respecto de pasivos que derivaron del pago de una obligación contenida en una ley, tales como 5 al millar, Instituto Mexicano del Seguro Social, Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas e Impuesto Sobre la Renta, no demostró el entero del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen al municipio y es una obligación su entero y, por último, en relación la cuenta 2119 Otras Cuentas por pagar a Corto Plazo, (Recurso FEIEF) y 2199-02 "Otros Pasivos Circulante, tampoco adjunto prueba documental de las investigaciones sobre su origen y de conformidad al resultado que se obtuviera se realizan acciones con base en la normatividad aplicable a dichos recursos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2021, se observa lo siguiente:

a) Cuentas que no tuvieron movimiento de amortización durante el periodo de revisión, tales como 2212 Proveedores por Pagar, asimismo la cuenta 2112 "Proveedores por Pagar" y 2115 "Aportaciones para Acciones", se encontró que aún y cuando reflejaron movimientos, el saldo final es igual al saldo inicial, por lo que se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es conveniente mencionar que la cuenta 2111-1 Remuneración por pagar al Personal de carácter permanente no reflejo movimiento durante el periodo sujeto a revisión y cuya omisión de pago, podría acarrear consecuencias jurídicas y financieras para el ente auditado.

b) Cuentas sin movimiento identificadas como 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y 2199 Otros Pasivos Circulantes, por lo que se conoció que respecto de pasivos que deriven del pago de una obligación

contenida en una ley, tales como 5 al millar, UAZ e IVA de Honorarios, el ente auditado no demostró el enteró del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados, así como el reintegro de los recursos federales a la cuenta de origen.

c) También se detectó de la cuenta 2112-1-3951 "Penas Multas, Accesorios y Actualizaciones", que presentan saldo negativo, es decir, contrario a su naturaleza contable; de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Lo anterior detallado en el **anexo 7**.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente", en correlación con el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros."

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número V 1260/22 de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona: "Se tomarán las acciones correspondientes para aclarar esta situación administrativa-contable, ya que como se mencionó en el acta de entrega-recepción no se cuenta a la fecha con documentación que dio origen al movimiento, por lo tanto no se le puede dar seguimiento". (Sic) (Folio 011-017).

Por lo anterior, la observación subiste, ya que no se presentó evidencia de haber realizado requerimientos a los funcionarios de la(s) administración(es) anterior(es), con el fin de recabar la información necesaria para realizar las aclaraciones pertinentes ni tampoco exhibió prueba documental de la circularización de saldos, a fin de que se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, confirmara su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, además no demostró el enteró del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados, así como el reintegro de los recursos federales a la cuenta de origen. Por último, no adjuntó evidencia del análisis de los saldos negativos para corregir la situación y realizar los ajustes

necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

RP-21/44-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realice la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia y/o se hayan prescrito conforme a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Asimismo con relación a cuenta de Servicios Personales por Pagar que no presentó movimientos, realizar el análisis respectivo, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días previniendo algún problema laboral en detrimento del erario municipal, así como efectúe acciones para enterar los impuestos y contribuciones retenidas a las entidades correspondiente, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados y, por último, en relación del saldo negativo contrario a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlo y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio número II.1613/22 de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, descrito al inicio de esta cédula manifiesta:

"Es por ello que a través del presente oficio reitero que la Administración Municipal de Susticacán para el Periodo 2021-2024 está realizando las acciones tendientes a dar solución del pliego de Observaciones y Anexo de Solventación No. PL-02-08-4773/2022, así mismo reitero el compromiso de que se atenderán las recomendaciones hechas por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para cada una de las observaciones en particular".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó oficio de aclaraciones, en el que se reitera el compromiso de atender las recomendaciones; sin embargo, no exhibió evidencia de su dicho, ni documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realice la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo

dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia y/o se hayan prescrito conforme a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Asimismo con relación a cuenta de Servicios Personales por Pagar que no presentó movimientos, realizar el análisis respectivo, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días previniendo algún problema laboral en detrimento del erario municipal, así como efectúe acciones para enterar los impuestos y contribuciones retenidas a las entidades correspondiente, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados y, por último, en relación del saldo negativo contrario a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlo y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

Que corresponde a la administración 2018-2021

El municipio de Susticacán, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a julio, así como el primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	16/06/2021	106
Febrero	30/03/2021	23/07/2021	115
Marzo	30/04/2021	23/07/2021	84
Primer trimestre	30/04/2021	23/07/2021	84
Abril	30/05/2021	10/08/2021	72
Mayo	30/06/2021	10/08/2021	41
Junio	30/07/2021	31/08/2021	32
2º Trimestre	30/07/2021	31/08/2021	32
Julio	30/08/2021	31/08/2021	1
Agosto	30/09/2021	10/09/2021	N/A

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/44-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de **Susticacán, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a julio, así como el primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Susticacán, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a julio, así como el primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

Que corresponde a la administración 2018-2021

El municipio de Susticacán, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de julio del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los Recuadros siguientes:

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	2/3/2021	1/6/2021	91
Febrero	30/3/2021	31/8/2021	154
Marzo	30/4/2021	31/8/2021	123
Abril	30/5/2021	31/8/2021	93
Mayo	30/6/2021	31/8/2021	62
Junio	30/7/2021	31/8/2021	32
Julio	30/8/2021	10/9/2021	11
Agosto	30/9/2021	10/9/2021	N/A

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	2/3/2021	20/8/2021	171
Febrero	30/3/2021	20/8/2021	143
Marzo	30/4/2021	20/8/2021	112
Abril	30/5/2021	6/9/2021	99
Mayo	30/6/2021	6/9/2021	68
Junio	30/7/2021	6/9/2021	38
Julio	30/8/2021	6/9/2021	7
Agosto	30/9/2021	13/9/2021	N/A

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	2/3/2021	20/8/2021	171
Febrero	30/3/2021	20/8/2021	143
Marzo	30/4/2021	20/8/2021	112
Abril	30/5/2021	6/9/2021	99
Mayo	30/6/2021	6/9/2021	68
Junio	30/7/2021	6/9/2021	38
Julio	30/8/2021	6/9/2021	7
Agosto	30/9/2021	13/9/2021	N/A

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

RP-21/44-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Susticacán, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes a los meses del periodo enero a julio del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, según el Resultado RP-015, Observación RP-013, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Susticacán, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes a los meses del periodo enero a julio del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, según el **Resultado RP-015, Observación RP-013**, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Susticacán, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes del 01 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	15/03/2022	136
Tercer trimestre	30/10/2021	15/03/2022	136
Octubre	30/11/2021	22/03/2022	112
Noviembre	30/12/2021	21/04/2022	112
Diciembre	30/01/2022	26/04/2022	86
Cuarto trimestre	30/01/2022	26/04/2022	86

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número II 1264/22 de fecha 14 de septiembre de 2022,

suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, en el que menciona: "Referente a la observación no justificada, más específicamente en el rubros 6, no se tiene la información para solventarlas ya que se está trabajando en ellas y se encuentran en proceso".

Por lo anterior, la observación subsiste, ya que los informes se presentaron en forma extemporánea, incumplimiento con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que es un hecho consumado.

RP-21/44-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Susticacán, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como el tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Susticacán, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como el tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y

134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15 Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Susticacán, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los Recuadros siguientes:

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	31/3/2022	152
Octubre	30/11/2021	31/3/2022	121
Noviembre	30/12/2021	25/4/2022	116
Diciembre	30/1/2022	25/4/2022	85

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	1/4/2022	153
Octubre	30/11/2021	1/4/2022	122
Noviembre	30/12/2021	22/4/2022	113
Diciembre	30/1/2022	25/4/2022	85

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	1/4/2022	153
Octubre	30/11/2021	1/4/2022	122
Noviembre	30/12/2021	22/4/2022	113
Diciembre	30/1/2022	25/4/2022	85

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número II.1264/22 de fecha 14 de septiembre de 2022, firmado por el [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2021-2024 de Susticacán, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido el día 15 de septiembre de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y en cual manifiesta siguiente:

"...Referente a las observaciones no justificadas, más específicamente los rubros 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, no se tiene la información para solventarlas ya que se está trabajando en ellas y se encuentran en proceso mas no están solventadas, tanto en la regularización de los bienes inmuebles, la creación de la página web para la publicación de la información contable financiera, el Manual de contabilidad, entre otras, se espera presupuestar recursos para el siguiente ejercicio fiscal para darles cumplimiento..."

En virtud de que la entidad fiscalizada, en su dicho ratifica que no cuenta con la documentación para desvirtuar la presente observación, por lo que subsiste.

RP-21/44-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Susticacán, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, según el Resultado RP-017, Observación RP-015, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo,

fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Susticacán, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, según el **Resultado RP-017, Observación RP-015**, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

Que corresponde a la administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$1,089,391.72, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas

y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es importante señalar que el crédito fiscal derivado de la resolución número ASE-PFRR-85/2015 por un monto de \$853,538.69, prescribió el 20 de junio del ejercicio 2021, determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostró las acciones de cobro ni recuperación de mismo durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, además tampoco se exhibió evidencia de las acciones legales para su recuperación del crédito fiscal restante.

El detalla de lo antes mencionado se encuentra en el **anexo 8**.

Es conveniente mencionar que mediante oficio número PL-02-05-2844/2022, Solicitud de Información y Documentación, de fecha 19 de mayo de 2022, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, solicitó evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación de los créditos fiscales, señalando además el estado que guardan los mismos, por lo que el ente auditado respondió mediante el oficio número V 0833/22 de fecha 18 de abril de 2022 suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, lo siguiente: "... ASE-PFRR-85/2015, tal y como se desprende del documento remitido por este ente fiscalizador; las facultades de esta Tesorería Municipal actuando como Autoridad Fiscal fenecieron en fecha veinte de junio del año dos mil veintiuno, ya han cumplido el término de prescripción de conformidad con lo que reza la legislación al respecto Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios en el primer párrafo de su artículo 17.....".

Sin que se haya dejado evidencia de las acciones por parte de la Administración 2018-2021 del Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas; así como tampoco los documentos correspondientes a las Resoluciones determinadas.

ASE-PFRR-59/2016, por un importe de \$235,853.03, se adjuntan en copia simple evidencia de las acciones realizadas por esta Administración Municipal 2021-2024, documentos correspondientes al inicio del Procedimiento de Ejecución que señalan los artículos 270, 272, 275, 276 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. (Anexa citatorios y Cédulas de Notificación)".

No obstante de los argumentos, es conveniente señalar que la Administración Municipal 2018-2021, no presentó evidencia de haber realizado acciones de requerimiento formal ante esta Entidad de Fiscalización, con el fin de obtener copia de los expedientes correspondientes a los Créditos Fiscales en comento, además se puntualiza que dichos créditos y montos les fueron hechos de su conocimiento, en el Informe General Ejecutivo del ejercicio fiscal 2020, mismo que fue notificado a la entidad fiscalizada, el cual se incluye en el Informe General Ejecutivo correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se derivaron las acciones a promover RP-20/44-013 Pliego de Observaciones.

Por lo antes expuesto se determina Incumplimiento con las facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235, del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/44-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Susticacán, Zacatecas; por un monto de **\$853,538.69**, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación sobre las resolución dictada del Pliego Definitivo con número ASE-PFRR-85/2015 a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, mismo que prescribió el 20 de junio del ejercicio 2021 para su exigibilidad legal, lo que causó un probable daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/44-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Susticacán, Zacatecas**; por no haber realizados acciones para la recuperación sobre la resolución dictadas del Pliego Definitivo número ASE-PFRR-59/2016 por un monto de \$235,853.03, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Susticacán, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4773/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022 y notificado a al [REDACTED] Síndico Municipal de Susticacán, Zacatecas; en fecha 8 de noviembre 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, debido a que no anexó evidencia documental que respalde las acciones realizadas para la recuperación de los créditos fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, como a continuación se detalla:

Lo correspondiente a la recuperación del crédito fiscal, identificado con el número ASE- ASE-PFRR-85/2015 por un monto de **\$853,538.69**, ya que prescribió el 20 de junio del ejercicio 2021, descrito en el **Anexo número 8**, del cual el ente no exhibió evidencia documental de haber llevado a cabo acciones encaminadas a su recuperación mediante gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Por lo que se determina incumplimiento al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo".

Así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Además, se determina incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus cargos de los [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 1 de abril del 2021 y del 11 de junio al 15 de septiembre del 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, relativas a la recuperación del crédito fiscal, en desapego a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED], **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no presentar evidencia del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación, del crédito fiscal identificado con el número **ASE-PFRR-85/2015** por un monto de **\$853,538.69**, prescribió el 20 de junio del ejercicio 2021, lo que causó un daño a la Hacienda Pública del Municipio, incumpliendo así con sus obligaciones contempladas en los artículos 103 fracción XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/44-017-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/44-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Susticacán, Zacatecas**; por no haber realizados acciones para la recuperación sobre la resolución dictadas del Pliego Definitivo identificado con el número **ASE-PFRR-59/2016** por un monto de **\$235,853.03**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, mismo que describe en el **Anexo 8**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad a la resolución dictada sobre 1 Pliego Definitivo de Responsabilidad por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, el cual se considera que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$235,853.03, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

El detalle de lo antes mencionado se desglosa a continuación:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de la Resolución	Fecha Probable de prescripción
1	Susticacán	2014	ASE-PFRR-59/2016	\$ 235,853.03	[REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y Social 2013)	Resolución de fecha 28 marzo 2017 Notificado municipio 28 abril 2017 PL 02-05-998/2017 PL 02-05-999/2017 PL 02-05-1000/2017	28/03/2022
Total				\$ 235,853.03			

Es conveniente mencionar que mediante oficio número PL-02-05-2844/2022, Solicitud de Información y Documentación, de fecha 19 de mayo de 2022, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, solicitó evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación de los créditos fiscales, señalando además el estado que guardan los mismos, por lo que el ente auditado respondió mediante el oficio número V 0833/22 de fecha 18 de abril de 2022 suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, lo siguiente: "El crédito ASE-PFRR-59/2016, por un importe de \$235,853.03, se adjuntan en copia simple evidencia de las acciones realizadas por ésta Administración Municipal 2021-2024, documentos correspondientes al inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución que señalan los artículos 270, 272, 275, 276 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios" (Anexa Cédula de Notificación y Citatorios)

Sin embargo se observa que en las notificaciones no se señala la cantidad líquida del crédito fiscal, ni tampoco que dicha actuación forma parte del procedimiento económico coactivo, por lo que se concluye que se deben robustecer a las acciones implementadas para la recuperación de los créditos Fiscales durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número V 1260/22 de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que menciona: "Referente del crédito señalado ASE-PFRR-59/2016 correspondiente al ejercicio 2014, es menester precisar lo siguiente:

* Primero. - A la fecha de conclusión de revisión (treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno) no se encontraba en el supuesto de prescripción el crédito derivado de la Resolución del Pliego de Responsabilidades Resarcitorias que nos ocupa, según se desprende el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que reza:

ARTÍCULO 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido. (...)

Lo anterior, ya que la prescripción de las facultades de la Autoridad Fiscal fenece hasta el veintiocho de marzo del año que corre, según se desprende de la resolución de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

Esta Tesorería Municipal actuando como Autoridad Fiscal remitirá los respectivos informes a la Auditoría Superior del Estado del avance de las gestiones de cobro vía Procedimiento Administrativo de Ejecución enderezados en contra de los deudores insertos. (Sic)

El ente auditado manifiesta que a la fecha de conclusión de revisión (treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno), no se encontraba en el supuesto de prescripción el crédito derivado de la Resolución del Pliego de Responsabilidades Resarcitorias que nos ocupa, según se desprende el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Tesorería Municipal actuando como Autoridad Fiscal y que remitirá los respectivos informes a la Auditoría Superior del Estado del avance de las gestiones de cobro vía Procedimiento Administrativo de Ejecución enderezados en contra de los deudores insertos; sin embargo, no se exhibió información y documentación respecto a las gestiones de cobro de dicho Crédito Fiscal que sustentaran su dicho, por lo cual dicha observación subsiste.

RP-21/44-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, continúe las acciones administrativas y/o legales para la recuperación del crédito fiscal derivado de la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-59/2016, por actos efectuados por

funcionarios públicos de administraciones anteriores, descritos en la observación que antecede, mediante el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio número II.1613/22 de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, descrito al inicio de esta cédula manifiesta:

"Es por ello que a través del presente oficio reitero que la Administración Municipal de Susticacán para el Periodo 2021-2024 está realizando las acciones tendientes a dar solución del pliego de Observaciones y Anexo de Solventación No. PL-02-08-4773/2022, así mismo reitero el compromiso de que se atenderán las recomendaciones hechas por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para cada una de las observaciones en particular".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó oficio de aclaraciones, en el que se reitera el compromiso de atender las recomendaciones; sin embargo, no exhibió evidencia de su dicho, ni documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, continúe las acciones administrativas y/o legales para la recuperación del crédito fiscal derivado de la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades identificado con el número **ASE-PFRR-59/2016**, descrito en el **Resultado RP-19, Observación RP-17**, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, descritos en la observación que antecede, mediante el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

Que corresponde a la administración 2018-2021

Del seguimiento realizado a las observaciones determinadas como parte de la revisión a las Cuentas Públicas 2018, 2019 y 2020, por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Susticacán, Zacatecas; se detectaron nuevamente erogaciones correspondientes al período comprendido del primero de enero a la primera quincena de septiembre en el ejercicio fiscal 2021 por un monto de \$183,271.56, derivado de las remuneraciones pagadas a personas que tienen relación laboral con el municipio y que tienen parentesco consanguíneo y afinidad con integrantes del H. Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas; como a continuación se indica: el [REDACTED], titular de la Dirección de Desarrollo y Social, en parentesco por afinidad

en segundo grado (cuñado) con la [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] titular de la Dirección Municipal del Registro Civil, en parentesco por consanguinidad en línea colateral en 3er. grado con C. [REDACTED], Síndico Municipal, concluyendo que las personas encuadran en los grados tipificados en los artículos 62 primer párrafo, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas como nepotismo, por lo que no se justifican dichas erogaciones al efectuar la contratación indebida de quien se encuentre impedido por disposición legal.

La cantidad de \$183,271.56 se integra como se detalla en el **anexo 9**.

Lo anterior bajo el siguiente Antecedente:

Durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Susticacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, el personal de la Auditoría Superior del Estado acudió en fecha 23 de septiembre del 2019 a la Presidencia Municipal, a levantar acta de Declaraciones con el [REDACTED], Secretario de Gobierno, así como a recabar información a la Dirección Municipal del Registro Civil, desprendiéndose lo siguiente:

Que el [REDACTED], fue seleccionado como titular de la Dirección de Desarrollo y Social, del Municipio de Susticacán, mediante una terna presentada al Cabildo en fecha 05 de octubre de 2018, aprobado por mayoría, además de que, corroborando con la información proporcionada por el registro civil, se confirmó la relación por afinidad en segundo grado con la Presidenta Municipal. Cabe recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas la selección de los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Tesorería y direcciones de todas las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio, la realiza el H. Ayuntamiento, de la terna propuesta por el Presidente Municipal y dicho funcionario forma parte del mismo.

En cuanto al acta de sesión Cabildo que se señala en el párrafo anterior, misma que obra en poder de esta Auditoría Superior del Estado, en virtud de que fue remitida por el Secretario de Gobierno Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, de cuyo análisis se conoció que la [REDACTED], Presidenta Municipal presentó ternas y, para el caso que nos ocupa en particular la siguiente:

...punto cuatro (04): se presenta la terna para la Dirección de Desarrollo Económico y Social", siendo como a continuación se describe: [REDACTED]

Se somete a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento la terna para su votación quedando:

[REDACTED] 6 votos, [REDACTED] 0 votos, [REDACTED] 0 votos y abstenciones 3 votos; quedando como Director de Desarrollo Económico y Social, el [REDACTED]

Con relación a la designación de [REDACTED] como Oficial del Registro Civil, esta se corrobora con lo señalado por el Secretario de Gobierno, que fue por decisión y propuesta directa de la Presidenta Municipal, lo anterior conforme al nombramiento de fecha 17 de septiembre de 2018, citada por la [REDACTED]; sin embargo la prohibición contenida en los artículos 62 primer párrafo, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, aplica para todos los miembros del H. Ayuntamiento, siendo el Síndico Municipal uno de ellos y por otra parte no obra ninguna objeción o abstención de parte de los miembros de dicho cuerpo colegiado respecto de la contratación y los pagos realizados, determinándose por lo tanto hechos y omisiones contrarios a la esfera jurídica aplicable, al efectuar la contratación indebida de quien se encuentre impedido por disposición legal.

De lo anterior el ente auditado presentó lo siguiente:

- * Copias certificadas del expediente personal de los [REDACTED] y [REDACTED], nombramientos y actas de Cabildo donde se autorizan su cargo, así como información relativa a los cargos que ha desempeñado, categoría, fecha de ingreso, jornada de trabajo y horario.
- * Oficio número 1428 de la documentación presentada y oficio número 1416 de la Certificación de Acta de Cabildo.
- * Copia de Acta de Cabildo número 4, sesión Ordinaria, de fecha 5 de octubre del año 2018.
- * Documento Certificado, donde se expide el nombramiento de [REDACTED].
- * Documento Certificado, donde se expide el nombramiento de [REDACTED].
- * Certificación del registro de firmas del Ayuntamiento 2018-2021."

Por lo anteriormente expuesto, se observa incumplimiento a lo establecido en el artículo 62 primer párrafo, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala como "Prohibiciones al Ayuntamiento"

"Artículo 62

Prohibiciones al Ayuntamiento

Los ayuntamientos no podrán en ningún caso:

V. Incurrir en nepotismo, que consiste en conceder empleo, cargo o comisión remunerados, a su cónyuge, concubino, concubina o parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado; y en línea colateral hasta el cuarto grado; así como por afinidad, hasta el segundo grado, y parientes por adopción;"

Ahora bien, la integración del Ayuntamiento se constituye, según lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan que el municipio será gobernado por un Ayuntamiento y esté estará integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, consecuentemente se presume la existencia de nepotismo, toda vez que la [REDACTED] Presidenta Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, fue quien propuso la terna ante Cabildo para la designación del Director de Desarrollo Económico y Social y en dicho acto fue aprobada la designación del C. [REDACTED] (cuñado de la Presidenta Municipal) por 6 votos a favor y 3 abstenciones.

Respecto a la contratación de [REDACTED], la misma resulta contraria a derecho toda vez que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 62 primer párrafo, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, puesto que la prohibición contenida en la norma citada aplica para todos los integrantes del H. Ayuntamiento, siendo el Síndico Municipal uno de ellos y por otra parte no obra ninguna objeción o abstención de parte de los miembros de dicho cuerpo colegiado respecto de la contratación, determinándose por lo tanto hechos y omisiones contrarios a la esfera jurídica aplicable, al efectuar la contratación indebida de quien se encuentre impedido por disposición legal.

Concluyéndose que la situación observada en ejercicios anteriores no fue corregida y por tanto la consecuencia de la irregularidad determinada, tuvo consecuencias financieras en la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2021.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficios números 01/2022 y 02/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, suscritos por la [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal administración 2018-2021, en el que manifiesta: "La contratación del [REDACTED] se realizó mediante terna tal y como lo establece la normatividad, en cuanto a las contrataciones de los Directores de departamento dentro del Ayuntamiento; es importante mencionar que no se contaba con personal capacitado y que reuniera las condiciones necesarias para ocupar el cargo como Director de Desarrollo Económico, de dicha terna, el único que contaba con la capacidad y las aptitudes para desempeñarse como tal, fue el Ciudadano en mención, además de que era la única persona de los tres que fueron propuestos, que contaba con la disponibilidad para ocupar el cargo, no obstante, es importante mencionar que el Municipio de Susticacán, Zacatecas es un lugar pequeño y en el cual existe en su mayoría una relación familiar entre los habitantes, por lo que no existen muchas opciones para la contratación de personal. Es importante hacer mención que tampoco se pueden contratar personas que no radiquen en el Municipio, pues tal y como lo establece la Ley Orgánica los Titulares de las dependencias deben de tener al menos un año radicando dentro del Municipio antes de su designación.

Por lo tanto, no nos encontrábamos en condiciones de contratar personal de fuera es por ello que las otras dos personas de la terna no fueron aceptadas, sin embargo, por la necesidad de atención al puesto y por anteriormente relatado nos vimos en la necesidad de hacerlo de esa manera.

Por lo anteriormente expuesto, es que el Ayuntamiento se tuvo que ver en la necesidad de aprobar a la brevedad, toda vez que es un requisito indispensable el contar con un director de departamento, por lo que nuevamente insistimos, no se contaba con personal, presupuesto ni mucho menos aspirantes que quisieran asumir el cargo y que fueran capaces de desempeñarlo como es debido, por lo tanto nos apegamos a un principio de derecho que dice: nadie está obligado a lo imposible, tal cual el caso en mención.

La contratación de la [REDACTED] se realizó mediante apego a las necesidades, habilidades y aptitudes necesarias para asumir el cargo; es importante mencionar que no se contaba con personal capacitado y que reuniera las condiciones necesarias para ocupar el cargo como Director del Registro Civil, pues de los perfiles con los que se contaba el único que contaba con la capacidad y las aptitudes para desempeñarse como tal, fue la Ciudadana en mención, además de que era la única persona que contaba con la disponibilidad para ocupar el cargo, no obstante, es importante mencionar que el Municipio de Susticacán, Zacatecas es un lugar pequeño y en el cual existe en su mayoría una relación familiar entre los habitantes, por lo que no existen muchas opciones para la contratación de personal. Debo manifestar, que, al momento de proponer a la Ciudadana, la Suscrita y los demás miembros del Cabildo no manifestaron inconformidad alguna, ni siquiera el Síndico el [REDACTED], no obstante, los demás miembros no conocíamos la situación familiar que une a la Ciudadana y al [REDACTED], puesto que no es un requisito conocer la vida personal de los miembros del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, es que el Ayuntamiento se tuvo que ver en la necesidad de aprobar a la brevedad, toda vez que es un requisito indispensable el contar con un director de departamento, por lo que nuevamente insistimos, no se contaba con personal, presupuesto ni mucho menos aspirantes que quisieran asumir el cargo y que fueran capaces de desempeñarlo como es debido, por lo tanto nos apegamos a un principio de derecho que dice: nadie está obligado a lo imposible, tal cual el caso en mención.

Sin más por el momento, me despido de Usted reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración, solicitando el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, y que se tomen a consideración las manifestaciones realizadas en el presente escrito siempre buscando favorecer los intereses del Municipio al que represento." (Sic)

No obstante, lo anterior la observación subsiste, aún y cuando la entidad fiscalizada manifiesta por conducto de la [REDACTED] (Presidenta Municipal 2018-2021), que el [REDACTED] se contrató mediante

terna, además de que no se contaba con personal capacitado y que reuniera las condiciones necesarias para ocupar el cargo como Director de Desarrollo Económica y era la única persona con la disponibilidad para ocupar el cargo.

De igual manera, la observación subsiste, aun y cuando manifiesta de la [REDACTED], que se realizó mediante apego a las necesidades, habilidades y aptitudes necesarias para asumir el cargo y no se contaba con personal capacitado para ocupar el cargo como Director del Registro Civil y al momento de proponer a la Ciudadana, la Suscrita y los demás miembros del Cabildo no manifestaron inconformidad, tal como se describe en la columna de documentación remitida por el ente.

Dichos argumentos no desvirtúan el incumplimiento a la norma observada, debido a que no existen en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, excepciones que permitan al H. Ayuntamiento contratar o conceder empleo, cargo o comisión remunerados, a su cónyuge, concubino, concubina o parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado; y en línea colateral hasta el cuarto grado; así como por afinidad, hasta el segundo grado, y parientes por adopción, por lo que subsiste el monto de \$183,271.56, correspondiente a las remuneraciones pagadas a personas que tienen relación laboral con el municipio y que tienen parentesco consanguíneo y afinidad con integrantes del H. Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas.

RP-21/44-020 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Susticacán, Zacatecas**; por un monto de **\$183,271.56** derivado de las remuneraciones pagadas durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021 a personas que tienen relación laboral con el municipio y que tienen parentesco consanguíneo y afinidad con integrantes del H. Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas; como a continuación se indica: el [REDACTED], Titular de la Dirección de Desarrollo y Social, en parentesco por afinidad en segundo grado (cuñado) con la [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] titular de la Dirección Municipal del Registro Civil, en parentesco por consanguinidad en línea colateral en 3er. grado con [REDACTED], Síndico Municipal, por lo que no se justifican dichas erogaciones al efectuar la contratación indebida de quien se encuentre impedido por disposición legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 08, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 54 primer párrafo, fracción II, inciso b, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 primer párrafo, fracción V, 101, 103 primer párrafo fracción I, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Susticacán, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4773/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022 y notificado a al [REDACTED] Síndico Municipal de Susticacán, Zacatecas; en fecha 8 de noviembre 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$183,271.56**, en virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, correspondiente a las remuneraciones pagadas a personas que tienen relación laboral con el municipio y que tienen parentesco consanguíneo y afinidad con integrantes del H. Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas; mismas que se desglosan en el **Anexo número 9** y se mencionan en el **Resultado RP-20, Observación RP-18**, por lo que no se justifican las erogaciones derivadas de la contratación indebida de quien se encuentre impedido por disposición legal, incumpliendo con lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, específicamente en el artículo 62 primer párrafo, fracción V, en relación al nepotismo, toda vez que la [REDACTED] Presidenta Municipal, fue la que propuso la terna ante Cabildo para la designación del Director de Desarrollo Económico y Social y los miembros del citado órgano de Gobierno consintieron el acto al ser aprobado el [REDACTED] (cuñado de la Presidenta Municipal) por 6 votos a favor y 3 abstenciones.

Así mismo con relación a la designación de la [REDACTED] (sobrina del Síndico Municipal), como Oficial del Registro Civil, no obstante que su contratación fue por decisión y propuesta directa de la Presidenta Municipal la [REDACTED] Presidenta Municipal, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, al expedir el nombramiento con fecha 17 de septiembre de 2018; sin embargo, la prohibición contenida en la norma aplica para todos los miembros del H. Ayuntamiento, siendo el Síndico Municipal uno de ellos, además de que no se encontró ninguna evidencia que demostrara que se hubiera realizado algún procedimiento de selección en el que se justificara que la [REDACTED] fuera la persona idónea y respondiera a los requerimientos legales para ocupar el cargo de Oficial de Registro Civil, además respecto a su contratación y los pagos realizados, no se presentó evidencia de que algún miembro del ayuntamiento hubiera realizado objeción o protesta alguna y en particular que el Síndico Municipal hubiera manifestado el conflicto de intereses por la relación de parentesco antes descrita.

Por todo lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el resultado/ observación, además por parte de los miembros del Ayuntamiento del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, los(as) [REDACTED] **Presidenta Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal**, así como [REDACTED] **Regidores(as) del H. Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas**; toda vez que contravinieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos referente a la prohibición de conceder empleo a parientes por afinidad en segundo grado (cuñado) de la Presidenta Municipal y por consanguinidad en línea recta en tercer grado con el Síndico Municipal y que por tanto se encuentran impedidos por disposición legal, realizando erogaciones en el ejercicio de revisión por el orden de \$183,271.56, incumpliendo con lo señalado en los artículos 60 primer párrafo, 62 primer párrafo, fracción V, 80, fracciones III y IV y 250 la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas,

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-020-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad

Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Que corresponde a la administración 2018-2021

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2021, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: *"Artículo 91. Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató"*.

Lo anterior, derivado de la revisión documental de 4 (cuatro) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio, y de las cuales se asignaron por el procedimiento de adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, como se detalla en el **anexo 10** apartado a.

Se detectó que todos ellos se asignaron por adjudicación directa en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de MA. OLIVIA CAMPOS GÓNGORA, como se lista a continuación:

Nombre o denominación del Contratista	Número de contratos por Adjudicación Directa	Total Contratado
	4	1,060,000

De lo anterior se observa que se adjudicaron directamente 4 (cuatro) contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, que suman un monto de \$1,060,500.00, como se detalla en el Cuadro que se incluye al presente documento, del cual se concluye que el monto observado es por un importe de **\$453,000.00**, correspondiente a **3 (tres) contratos**, tal como se muestra en el apartado b del **anexo 10**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Susticacán, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación similar, derivando la acción a promover RP-20/44-022 Pliego de Observaciones, la cual no fue atendida por parte del ente fiscalizado, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

RP-21/44-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Susticacán, Zacatecas**, por haber asignado por el procedimiento de adjudicación directa 3 (tres) contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, los cuales suman un monto de \$453,000.00, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el Resultado RP-021, Observación RP-019. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Susticacán, Zacatecas**, por haber asignado por el procedimiento de adjudicación directa 3 (tres) contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, los cuales suman un monto de \$453,000.00, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el Resultado RP-021, Observación RP-019. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En seguimiento al Resumen de Observaciones del Proceso de Verificación y Validación Física del Expediente de entrega-recepción de las Administraciones 2018-2021 a 2021-2024 del municipio de Susticacán, Zacatecas; presentado mediante oficio número I.0444/21, de fecha 10 de diciembre de 2021, firmado por la [REDACTED] Presidenta Municipal, mediante oficio número PL-02-05-2843/2022, de fecha 19 de mayo de 2022, dirigido a la [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control de Susticacán, Zacatecas; se solicitó que presentara evidencia documental del estado actual de cada una de las observaciones, hechos u omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, así como de las investigaciones, procedimientos y acciones efectuadas por la Contraloría Municipal y/o Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad a lo establecido en los artículos 69 cuarto párrafo y 72 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, obteniéndose respuesta mediante oficio número X843/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por la [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control de Susticacán, manifestó lo siguiente: "Derivado del oficio I.0450/21 se anexará a este oficio para así dar conocimiento del estado actual, no se ha realizado seguimiento ya que no se cuenta con el equipo de Investigación y Substanciación como se mencionó anteriormente, así con ello no se ha podido dar continuidad a las Investigaciones, procedimientos y acciones efectuadas por el Órgano Interno de Control.

En cuanto se cuente con el Órgano Interno de Control completo se estará trabajando con cada uno de los puntos y se hará llegar a la Auditoría Superior del Estado para hacerles de su conocimiento."

Cabe señalar que se hizo entrega del oficio X.1060-OIC/2022 de fecha 15 de julio de 2022 donde menciona la conformación del Órgano Interno de Control Municipal del Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas.

Los Hechos u Omisiones Derivadas del Proceso de Verificación y Validación Física del Expediente de Entrega-Recepción, así como las acciones emprendidas y el estado actual de las mismas, se detalla a continuación:

Por lo que de conformidad al Título Sexto Verificación y Validación Física del Expediente Capítulo Único, en específico lo que establece el artículo 73 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, este Ente de Fiscalización Superior dará seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a que el Órgano Interno de Control informe de la resolución de los expedientes de los puntos antes referidos, así como que haya realizado las investigaciones y procedimientos que correspondan, de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número X.-1261-OIC/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control Municipal del Ayuntamiento de Susticacán, Zac, en el que menciona: "En lo que se detalla el Rubro Número 8 de este apartado del acta de notificaciones de resultados preliminares de Auditoría Financiera NO 11 Proceso de Verificación y Validación Física del expediente de Entrega-Recepción de las Administraciones 2018-2021 a 2021-2024, para hacer de su conocimiento el avance y estado que guarda cada uno de los rubros que se mencionan.

Se hace mención que el Órgano Interno de Control se conformó el día 15 de Julio del 2022, por lo tanto, es poco el tiempo que se ha trabajado con lo requerido en lo antes mencionado, el OIC comenzó a trabajar con el Rubro Número 15 señalado en el formato de Resumen de Observaciones derivado del Proceso de Verificación y Validación Física del expediente de Entrega-Recepción de las Administraciones 2018-2021 a 2021-2024.

El Síndico Municipal realizó la denuncia correspondiente al Órgano Interno de Control se notificó mediante Oficio a la Autoridad Investigadora para que procediera con las investigaciones correspondientes, abriéndose carpeta de

investigación marcada con el número 10/2022, se estará trabajando con cada uno de los rubros del formato del resumen de observaciones, hasta ahora se han aperturado 10 carpetas de investigación. Se adjunta evidencia del inicio de la investigación correspondiente.

Se anexa información cronológica del área investigadora del OIC." (sic)

El ente auditado adjuntó los oficios INV.0010/2022 y X.1071-OIC/2022 de fecha 29 de julio de 2022, e informe cronológico del Órgano Interno de Control, Autoridad Investigadora.

El ente manifiesta por conducto de la Titular del Órgano Interno de Control, [REDACTED], que se conformó el día 15 de Julio del 2022, por lo tanto, señala que es poco el tiempo que se ha trabajado con lo requerido en lo antes mencionado, así como que el Órgano Interno de Control comenzó a trabajar con el Rubro Número 15 señalado en el formato de Resumen de Observaciones derivado del Proceso de Verificación y Validación Física del expediente de Entrega-Recepción de las Administraciones 2018-2021 a 2021-2024; sin embargo, no presenta evidencia avance realizado, por lo cual dicha observación subsiste, a fin de dar el seguimiento a los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus funciones.

RP-21/44-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente al Titular del Órgano Interno de Control y conforme a sus facultades, continuar con los procesos de investigación instaurados a raíz de la verificación de las observaciones derivadas del proceso de entrega-recepción de las Administraciones 2018-2021 a la 2021-2024, detalladas en el recuadro plasmado en el Resultado RP-22, Observación RP-20, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, debiendo por tanto, presentar a este Ente Fiscalizador, evidencia documental de los resultados obtenidos derivados de dicho seguimiento y, en su caso, de las sanciones determinadas y/o denuncias interpuestas ante las autoridades competentes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio número II.1613/22 de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, descrito al inicio de esta cédula manifiesta:

"Es por ello que a través del presente oficio reitero que la Administración Municipal de Susticacán para el Periodo 2021-2024 está realizando las acciones tendientes a dar solución del pliego de Observaciones y Anexo de Solventación No. PL-02-08-4773/2022, así mismo reitero el compromiso de que se atenderán las recomendaciones hechas por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para cada una de las observaciones en particular".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presenta oficio de aclaraciones, en el que se reitera el compromiso de atender las recomendaciones; sin embargo, no exhibió evidencia de su dicho ni documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-022-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente al Titular del Órgano Interno de Control y conforme a sus facultades, continuar con los procesos de investigación instaurados a raíz de la verificación de las observaciones derivadas del proceso de entrega-recepción de las Administraciones 2018-2021 a la 2021-2024, detalladas en el recuadro plasmado en el **Resultado RP-22, Observación RP-20**, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, debiendo por tanto, presentar a este Ente Fiscalizador, evidencia documental de los resultados obtenidos derivados de dicho seguimiento y, en su caso, de las sanciones determinadas y/o denuncias interpuestas ante las autoridades competentes.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-23, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este no presentó, reportándose como no presentado al cierre del ejercicio en revisión.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número II 1264/22 de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, en el que menciona: "Referente a la observación no justificada, más específicamente en el rubro 12, no se tiene la información para solventarlas ya que se está trabajando en ella y se encuentra en proceso".

En virtud de que la entidad fiscalizada en su dicho ratifica que no cuenta con la documentación para desvirtuar la presente observación, por lo que subiste lo relativo a la falta de presentación del Manual de Contabilidad, incumpliendo con la normatividad aplicable de la materia ya citada.

RP-21/44-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes en lo sucesivo para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio número II.1613/22 de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, descrito al inicio de esta cédula manifiesta:

"Es por ello que a través del presente oficio reitero que la Administración Municipal de Susticacán para el Periodo 2021-2024 está realizando las acciones tendientes a dar solución del pliego de Observaciones y Anexo de Solventación No. PL-02-08-4773/2022, así mismo reitero el compromiso de que se atenderán las recomendaciones hechas por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para cada una de las observaciones en particular".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó oficio de aclaraciones, en el que se reitera el compromiso de atender las recomendaciones; sin embargo, no exhibió evidencia de su dicho ni documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-023-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes en lo sucesivo para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2021-2024

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos

D. Transparencia

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2021.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 77.00%, considerándose un cumplimiento Medio.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número II 1264/22 de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, en el que menciona: "Referente a la observación no justificada, más específicamente en el rubro 13, no se tiene la información para solventarla ya que se está trabajando en ella y se encuentran en proceso"

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada en su dicho ratifica que no cuenta con la documentación para desvirtuar la presente observación.

RP-21/44-024 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio número II.1613/22 de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, descrito al inicio de esta cédula manifiesta:

"Es por ello que a través del presente oficio reitero que la Administración Municipal de Susticacán para el Periodo 2021-2024 está realizando las acciones tendientes a dar solución del pliego de Observaciones y Anexo de Solventación No. PL-02-08-4773/2022, así mismo reitero el compromiso de que se atenderán las recomendaciones hechas por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para cada una de las observaciones en particular".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó oficio de aclaraciones, en el que se reitera el compromiso de atender las recomendaciones; sin embargo, no exhibió evidencia de su dicho ni documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-024-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 15.00%, concluyéndose que la entidad No cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.5 Publicar otras obligaciones

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número II 1264/22 de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, en el que menciona: "Referente a la observación no justificada, más específicamente en el rubro 14, no se tiene la información para solventarla ya que se está trabajando en ella y se encuentran en proceso"

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada en su dicho ratifica que no cuenta con la documentación para desvirtuar la presente observación.

RP-21/44-025 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio número II.1613/22 de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, descrito al inicio de esta cédula manifiesta:

"Es por ello que a través del presente oficio reitero que la Administración Municipal de Susticacán para el Periodo 2021-2024 está realizando las acciones tendientes a dar solución del pliego de Observaciones y Anexo de Solventación No. PL-02-08-4773/2022, así mismo reitero el compromiso de que se atenderán las recomendaciones hechas por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para cada una de las observaciones en particular".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó oficio de aclaraciones, en el que se reitera el compromiso de atender las recomendaciones; sin embargo, no exhibió evidencia de su dicho ni documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-025-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-26, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 0.00%, incumple con la citada obligación concluyéndose que esta No fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número II 1264/22 de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, en el que menciona: "Referente a la observación no justificada, más específicamente en el rubro 15, no se tiene la información para solventarla ya que se está trabajando en ella y se encuentran en proceso"

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada en su dicho ratifica que no cuenta con la documentación para desvirtuar la presente observación.

RP-21/44-026 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio número II.1613/22 de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, descrito al inicio de esta cédula manifiesta:

"Es por ello que a través del presente oficio reitero que la Administración Municipal de Susticacán para el Periodo 2021-2024 está realizando las acciones tendientes a dar solución del pliego de Observaciones y Anexo de Solventación No. PL-02-08-4773/2022, así mismo reitero el compromiso de que se atenderán las recomendaciones hechas por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para cada una de las observaciones en particular".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó oficio de aclaraciones, en el que se reitera el compromiso de atender las recomendaciones; sin embargo, no exhibió evidencia de su dicho ni documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-026-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos

aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-27, Observación RP-25

Que corresponde a la Administración 2021-2024

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$13,060,398.24), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$11,580,054.06), por la cantidad de -\$1,480,344.18, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además, se verificó en sus registros contables que el ente NO realizó las disminuciones presupuestales consideradas en los artículos 15 de la LDFEFM y 36 de la LDFRHEZ, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

El detalle de lo antes mencionado se desglosa en el anexo número 11:

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número II 1264/22 de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, en el que menciona: "Referente a la observación no justificada, más específicamente en el rubro 19, no se tiene la información para solventarla ya que se está trabajando en ella y se encuentran en proceso"

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada en su dicho ratifica que no cuenta con la documentación para desvirtuar la presente observación.

RP-21/44-027 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio número II.1613/22 de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, descrito al inicio de esta cédula manifiesta:

“Es por ello que a través del presente oficio reitero que la Administración Municipal de Susticacán para el Periodo 2021-2024 está realizando las acciones tendientes a dar solución del pliego de Observaciones y Anexo de Solventación No. PL-02-08-4773/2022, así mismo reitero el compromiso de que se atenderán las recomendaciones hechas por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para cada una de las observaciones en particular”.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó oficio de aclaraciones, en el que se reitera el compromiso de atender las recomendaciones; sin embargo, no exhibió evidencia de su dicho ni documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-027-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-28, Observación RP-26

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

De tal forma que, para determinar la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2020 (108.856) en relación con el mes de noviembre 2019 (105.346); el efecto

inflacionario resultante es del 3.33% que sumado a un 3% de incremento, resultaría una tasa de incremento real de 6.33% (menor).

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2021 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.6% que sumado al 3.33% de inflación nos arroja un crecimiento real de 7.93% (mayor).

Derivado de lo anterior, se concluye que, atendiendo a las Normas de Disciplina Financiera, el porcentaje correspondiente al 6.33% representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados para el ejercicio 2021.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2021 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 7.40%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.33%, en un 1.07% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente para el ejercicio 2021.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta los importes de las partidas 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 segundo párrafo de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, además del importe de las partida 1593 Pagas de Defunción al ser casos fortuitos.

El detalle de lo antes mencionado se desglosa en el **anexo 12**.

RP-21/44-028 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio número II, 1613/22 de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, descrito al inicio de esta cédula manifiesta:

"Es por ello que a través del presente oficio reitero que la Administración Municipal de Susticacán para el Periodo 2021-2024 está realizando las acciones tendientes a dar solución del pliego de Observaciones y Anexo de Solventación No. PL-02-08-4773/2022, así mismo reitero el compromiso de que se atenderán las recomendaciones hechas por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para cada una de las observaciones en particular".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó oficio de aclaraciones, en el que se reitera el compromiso de atender las recomendaciones; sin embargo, no exhibió evidencia de su dicho ni documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-028-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-29, Observación RP-27

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo transitorio quinto de los Transitorios, señala a la letra:

“Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código”.

Por su parte el artículo transitorio séptimo, señala:

“Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.”

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número PL-02-06-2773/2022 de fecha 11 de mayo de 2022, mismo que fue recibido el día 24 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número IV.0839/22 de fecha 30 de mayo de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 31 de mayo de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente:

En lo que respecta al Reglamento Interior, señala "...se verificó e investigó en los documentos y archivos existentes en el Municipio, pero a la fecha, no se han expedido reglamentos en la materia, por ende, no aplican modificaciones o actualizaciones...Se informa que, a la fecha del presente se comenzará a elaborar el Código Territorial y Urbano Municipal, así como los programas Municipales de Desarrollo Urbano y programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población...".

En relación a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, señala "...Se informa que, a la fecha del presente se comenzará a elaborar el Código Territorial y Urbano Municipal, así como los programas Municipales de Desarrollo Urbano y programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población...".

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número II.1264/22 de fecha 14 de septiembre de 2022, firmado por el [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2021-2024 de Susticacán, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que fue recibido el día 15 de septiembre de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y en cual manifiesta siguiente:

"...Referente a las observaciones no justificadas, más específicamente los rubros 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, no se tiene la información para solventarlas ya que se está trabajando en ellas y se encuentran en proceso mas no están solventadas, tanto en la regularización de los bienes inmuebles, la creación de la página web para la publicación de la información contable financiera, el Manual de contabilidad, entre otras, se espera presupuestar recursos para el siguiente ejercicio fiscal para darles cumplimiento..."

En virtud de que la entidad fiscalizada, en su dicho ratifica que no cuenta con la documentación para desvirtuar la presente observación, por lo que subsiste.

RP-21/44-029 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Susticacán, Zacatecas, por:**

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y se cumpla con lo establecido en su artículo Transitorio quinto; y

b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en el artículo Transitorio séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-029 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Susticacán, Zacatecas**, por:

a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y se cumpla con lo establecido en su artículo Transitorio quinto; y

b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en el artículo Transitorio séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-30, Observación RP-28

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Susticacán, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3138/2022 de fecha 2 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informen y proporcionen lo siguiente:
 - a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:
 - Agua Potable.
 - Alumbrado Público.
 - Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - Mercados y centrales de abasto.
 - Panteones.
 - Rastro.
 - Calles, parques y jardines y su equipamiento.
 - Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número II.0934/22 de fecha 14 de junio de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, exhibió lo siguiente:

Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021-2024 impreso con folio 00003 al 00055 así como en archivo electrónico editable .docx, además de etiqueta de entrega del Plan de la administración 2018-2021.

Además, señaló lo siguiente: "Referente al tercer punto adjunto como anexo, copia del Programa Operativo Anual de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del ejercicio 2021, donde se plasma las metas a alcanzar en cada uno de los rubros que comprenden los servidores públicos. Cabe mencionar que los indicadores de resultados que se utilizan para medir los avances en el área de servicios públicos se componen de análisis e informes de actividades que realiza el departamento de Obras Públicas mensualmente, informes en los cuales se muestran los avances físico y financieros que llevan las obras realizadas, así como el presupuesto asignado a los diversos servicios públicos, destaco que estos indicadores son del conocimiento del H. Ayuntamiento, dichos informes de actividades son presentados en las reuniones de cabildo a los regidores para que conozcan los avances que se tienen, finalmente hago mención que estos informes son elaborados por el Director de Obras Públicas, e [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], asistido por el auxiliar de Obras Públicas [REDACTED]".

El ente auditado adjuntó copia del Programa Anual de Obra Pública por Obra y por Proyecto.

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibieron los Planes de Desarrollo Municipal de las administraciones municipales 2018-2021 y 2021-2024; no fue posible identificar lo siguiente:

- * Los plazos de ejecución ni las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.
- * Indicadores para el desarrollo social y humano que permita verificar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos del PDM.
- * Provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 40 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 4 primer párrafo fracción XXVI la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 60 primer párrafo, fracción II, inciso h), 197, 224, 227, 228 y 235 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, referente a la presentación y estructura de Plan de Desarrollo Municipal.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número II 1264/22 de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, en el que menciona: "Referente a la observación no justificada, más

específicamente en el rubro 16, no se tiene la información para solventarla ya que se está trabajando en ella y se encuentran en proceso"

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada en su dicho ratifica que no cuenta con la documentación para desvirtuar la presente observación.

RP-21/44-030 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal **Susticacán, Zacatecas**, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio número II.1613/22 de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, descrito al inicio de esta cédula manifiesta:

"Es por ello que a través del presente oficio reitero que la Administración Municipal de Susticacán para el Periodo 2021-2024 está realizando las acciones tendientes a dar solución del pliego de Observaciones y Anexo de Solventación No. PL-02-08-4773/2022, así mismo reitero el compromiso de que se atenderán las recomendaciones hechas por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para cada una de las observaciones en particular".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó oficio de aclaraciones, en el que se reitera el compromiso de atender las recomendaciones; sin embargo, no exhibió evidencia de su dicho ni documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-030-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-31, Observación RP-29 Que corresponde a la Administración 2021-2024

También en atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3137/2022 de fecha 2 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

* Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- a) Señale fecha de creación.
- b) Proporcione el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- c) Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- d) Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número II.0934/22 de fecha 14 de junio de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, señaló lo siguiente: "Respecto al punto número 4, hago de sus conocimiento que debido al presupuesto limitado del que se dispone, hace inviable realizar más contrataciones más allá de las estrictamente necesarias, no se cuenta en el municipio con una Unidad o Instituto de Planeación como tal, por lo tanto, esta labor recae en la Dirección de Desarrollo Económico y Social siendo su titular la [REDACTED], quien es la encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal, de acuerdo con los objetivos plasmados en el PMD, y así mismo vigilar el cumplimiento de los mismos".

De lo anterior, se observó que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargado de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número II 1264/22 de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, en el que menciona: "Referente a la

observación no justificada, más específicamente en el rubro 17, no se tiene la información para solventarla ya que se está trabajando en ella y se encuentran en proceso"

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada en su dicho ratifica que no cuenta con la documentación para desvirtuar la presente observación.

RP-21/44-031 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio número II.1613/22 de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, descrito al inicio de esta cédula manifiesta:

"Es por ello que a través del presente oficio reitero que la Administración Municipal de Susticacán para el Periodo 2021-2024 está realizando las acciones tendientes a dar solución del pliego de Observaciones y Anexo de Solventación No. PL-02-08-4773/2022, así mismo reitero el compromiso de que se atenderán las recomendaciones hechas por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para cada una de las observaciones en particular".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó oficio de aclaraciones, en el que se reitera el compromiso de atender las recomendaciones; sin embargo, no exhibió evidencia de su dicho ni documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-031-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-32, Observación RP-30

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3138/2022 de fecha 2 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

* El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número II.0934/22 de fecha 14 de junio de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, manifestó lo siguiente: "En relación al segundo punto, al no encontrar la información referente al Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021, de igual manera se optó por solicitarla mediante oficio a los funcionarios de la administración 2018-2021, quienes fueron responsables directos durante los primeros tres trimestres de 2021, sin que a la fecha del presente se haya tenido un acercamiento por parte de los anteriores servidores públicos ni se proporcionó la información solicitada..."

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número II 1264/22 de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, en el que menciona: "Referente a la observación no justificada, más específicamente en el rubro 18, no se tiene la información para solventarla ya que se está trabajando en ella y se encuentran en proceso"

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada en su dicho ratifica que no cuenta con la documentación para desvirtuar la presente observación.

RP-21/44-032 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II,

inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio número II.1613/22 de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, descrito al inicio de esta cédula manifiesta:

"Es por ello que a través del presente oficio reitero que la Administración Municipal de Susticacán para el Periodo 2021-2024 está realizando las acciones tendientes a dar solución del pliego de Observaciones y Anexo de Solventación No. PL-02-08-4773/2022, así mismo reitero el compromiso de que se atenderán las recomendaciones hechas por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para cada una de las observaciones en particular".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó oficio de aclaraciones, en el que se reitera el compromiso de atender las recomendaciones; sin embargo, no exhibió evidencia de su dicho ni documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/44-032-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$1,036,810.25

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión a los expedientes unitarios de los proyectos ejecutados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, "Fondo III 2021 de Susticacán, Zacatecas; específicamente los proyectos números 408001, "Suministro e Instalación de estufas Ecológicas en la cabecera municipal" por un importe de \$607,000.00 y 408002 "Suministro e instalación de calentadores solares, en la localidad de Susticacán, Zacatecas" por un importe de \$102,000.00, dentro de la documental presentada para cada uno de los beneficiarios se anexa lo siguiente: escrito de solicitud de apoyo dirigido a la Presidenta Municipal, [REDACTED], recibido por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico, copia de credencial de elector, CURP y comprobante de domicilio; sin embargo, carecen del estudio socio económico en el que se demuestra su condición de vulnerabilidad financiera. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33:

"Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria."

Asimismo con relación al expediente unitario del proyecto número 408002 "Suministro e instalación de calentadores solares, en la localidad de Susticacán, Zacatecas" por un importe de \$102,000.00, no se adjuntaron las estimaciones en incumplimiento a lo contenido en el artículo 109 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas que señala: " Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor a treinta días naturales. El contratista deberá presentarlas ante la residencia de supervisión dentro de los seis días naturales siguientes al día primero del mes inmediato siguiente, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

La residencia de supervisión, para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, contará con un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a su recepción. Todas las fechas deberán quedar asentadas en la bitácora de la obra."

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-21/44-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Susticacán, Zacatecas**; relativo a los proyectos ejecutados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, "Fondo III 2021 de Susticacán, Zacatecas, específicamente los proyectos números 408001, "Suministro e Instalación de estufas Ecológicas en la cabecera municipal" por un importe de \$607,000.00 y 408002 "Suministro e instalación de calentadores solares, en la localidad

de Sustiacán, Zacatecas" por un importe de \$102,000.00, por carecer del estudio socio económico en el que se demuestra su condición de vulnerabilidad financiera para cada uno de los beneficiarios con fundamento en lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33, así como por la falta de las estimaciones del segundo proyecto en mención en incumplimiento a lo contenido en el artículo 109 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/44-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Sustiacán, Zacatecas**; relativo a los proyectos ejecutados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, "Fondo III 2021 de Sustiacán, Zacatecas, específicamente los proyectos números 408001, "Suministro e Instalación de estufas Ecológicas en la cabecera municipal" por un importe de \$607,000.00 y 408002 "Suministro e instalación de calentadores solares, en la localidad de Sustiacán, Zacatecas" por un importe de \$102,000.00, por carecer del estudio socio económico en el que se demuestra su condición de vulnerabilidad financiera para cada uno de los beneficiarios con fundamento en lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33, así como por la falta de las estimaciones del segundo proyecto en mención en incumplimiento a lo contenido en el artículo 109 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta número 1112-01-022, identificada contablemente como "Fondo III 2021", extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), y en los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2021 de la cuenta bancaria número 1123973750 aperturada a nombre del municipio de apertura da Susticacán, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se detectó que del techo financiero recibido por el orden de \$2,164,280.00, se aplicó un monto de \$2,150,586.89, quedando recursos pendientes de ejercer por el orden de \$13,693.11. Asimismo, se recibieron recursos por un importe de \$275.52 correspondientes a los Rendimientos Financieros derivados de las Aportaciones Federales del ejercicio 2021, así como la cantidad de \$1,889.22 por concepto de intereses generados en la cuenta bancaria. Los recursos descritos no fueron aplicados al cierre del ejercicio y se encuentran disponibles en Bancos, lo que derivó en un pequeño desfase en la aplicación de los recursos.

Cabe señalar que el importe antes citado corresponde a proyectos programados y que se encuentran presupuestalmente comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2021, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino del proyecto número 408004, denominado "Equipamiento de Estufas Ecológicas en la localidad de Cieneguitas, municipio de Susticacán (3 suministros para el equipamiento de 3 viviendas)" así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo III.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021 en correlación con el artículo 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, que señalan sustancialmente que las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes y los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número II 1264/22 de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, en el que menciona: "Referente a la observación no justificada, más específicamente en el rubro 9, no se tiene la información para solventarla ya que se está trabajando en ella y se encuentran en proceso".

En virtud de que la entidad fiscalizada en su dicho ratifica que no cuenta con la documentación para desvirtuar la presente observación, por lo que subiste y se dará seguimiento fin de corroborar el inicio, proceso y termino del proyecto número 408004, denominado "Equipamiento de Estufas Ecológicas en la localidad de Cieneguitas, municipio de Susticacán (3 suministros para el equipamiento de 3 viviendas)" así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo III, así como la aplicación y comprobación de los Rendimientos e Intereses generados.

RF-21/44-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente a

Fondo III del ejercicio 2021 por un importe de \$13,693.11, conforme a lo que antecede, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en la acción programada y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente su ejecución y término de la misma. Así como la aplicación y comprobación de los Rendimientos e Intereses generados por los montos \$275.52 y \$1,889.22 respectivamente. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Al oficio descrito al inicio de la presente Cédula se adjuntó el oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2022 y recibido por Oficialía de Partes de la ASE en fecha 7 de diciembre de 2022, suscrito por [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2021-20247, presentó la siguiente documentación:

Recibo de Ingreso con folio G.511049 de fecha 18 de marzo de 2022, emitido por la Secretaría de Finanzas por un monto de \$2,355.43, por concepto de Fondo III (rendimientos).

Orden de pago de fecha 4 de marzo de 2022.

Transferencia a cuenta de terceros Banorte de fecha 4 de marzo de 2022 a nombre del beneficiario Secretaría de Finanzas por un monto de \$2,355.43.

Oficio número I.0483/22 de fecha 15 de marzo de 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal de la Administración 2021-2024 y dirigido a la [REDACTED], Directora de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas.

Estado de cuenta bancario de la cuenta Fondo III 2021 del Banco Mercantil del Norte del mes de abril de 2022.

Oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, en el que manifiesta:

"Por medio del presente, y en respuesta al Oficio No. PL-02-08-4773/2022, sobre la notificación del Pliego de Observaciones y Anexo de Solventación, y dentro del plazo de 20 días hábiles conferido para informar a la Entidad de Fiscalización que usted dignamente representa, anexo documentación referente a la acción a promover RF-21/44-02 Seguimiento en ejercicios posteriores, derivado de la cuenta número 1112-02-022, identificada contablemente como "Fondo III2021", así, me permito remitir la información donde se demuestra y comprueba la aplicación del recurso pendiente por ejercer; proyecto 408004, denominado "Equipamiento de Estufas Ecológicas en la localidad de Cieneguitas, municipio de Susticacán (3 suministros para el equipamiento de 3 viviendas), así como lo correspondiente al reintegro a la Tesofe, cabe señalar que la cuenta actualmente se encuentra cerrada y dichos movimientos se verán reflejados en los informes del Ejercicio Fiscal 2022. (Sic)

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Pólizas P00660 del 17/09/2021 por concepto "Equipamiento de 3 estufas ecológicas en la localidad Cieneguitas, municipio de Susticacán", póliza P00661 del 17/09/2021 por concepto "Equipamiento de 3 estufas ecológicas en la localidad Cieneguitas, municipio de Susticacán", póliza C00027 del 31/03/2022 por concepto "Equipamiento de 3 estufas ecológicas en la localidad Cieneguitas por un monto de \$13,500.00.

Comprobante fiscal de fecha 31 de marzo de 2022 emitido por [REDACTED] por un monto de \$13,500.00, acuse de cancelación de CFDI.

Orden de Pago de fecha 31 de marzo de 2022, concepto de pago de estimación única correspondiente al equipamiento de estufas ecológicas en la localidad Cieneguitas.

Reporte de transferencia SPEI de fecha 31 de marzo de 2022, por un monto de \$13,500.00.

Oficio número IV.0589/22 de fecha 7 de abril de 2022, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Directora de Desarrollo Económico y Social de la Administración 2021-2024 en el que manifiesta:

"Siendo aproximadamente las 10:30 horas del día 31 de marzo de 2022, se levanta la presente acta con motivo de dejar asentado que encontrándonos reunidos en el despacho de presidencia, la [REDACTED] (Presidenta Municipal), el [REDACTED] (Síndico Municipal), la L. [REDACTED] (Tesorera Municipal) y la [REDACTED] (Directora de Desarrollo Económico y Social) tratando en tema el contrato de obra número MSU-DES-001/F III2021, en el cual se desglosan 4 obras con diferentes metas para distintas localidades, siendo las que nos atañe, la no. 2 denominada:

"Equipamiento de estufas ecológicas, en la localidad de Cieneguitas, municipio de Susticacán (3 suministros para el equipamiento de 3 viviendas)", por la cantidad de 3 piezas y un monto de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Obra que, dentro del proceso de Entrega-Recepción de la Administración y su respectiva Acta, así como en la plataforma SERAM, aparece registrada como inconclusa, pendiente de entrega y en estatus de seguimiento.

Se reconocía la falta del pago correspondiente al proveedor, razón por la cual nos dimos cita en este lugar para resolver si se debía o no liquidar el importe faltante descrito con anterioridad, toda vez que existía el dilema de 31 estufas ecológicas pendientes de entrega (en general relativas al contrato) y fecha límite al día 31 de marzo del 2022 para ejecutar los recursos comprometidos del Fondo III correspondientes al ejercicio 2021, de tal manera que, al no efectuarse, el mismo día, la obra se tendría que cancelar y por ende reintegrar el recurso a la Federación. Sin embargo, una vez separadas las obras y analizados los expedientes de los beneficiarios, nos encontramos que esas estufas ecológicas sí estaban entregadas y recibidas, y existía la documentación necesaria para acreditarlo, puesto que desde que dichas piezas probablemente se tomaron de las suministradas para Susticacán, cabe mencionar que el proveedor continúa adeudando estufas ecológicas, entre las que se encontraban las 3 que son materia de la presente acta pero que al haber sido tomadas de otra recepción y entregarse, la obra se encuentra ejecutada.

Ante dicha situación se llegó a la conclusión de que lo más pertinente era efectuar el pago, por lo que posteriormente se solicitó la factura al contratista, se procesó, finiquitó y se envió comprobante de pago a su correo, dando ultimátum de entrega al día siguiente 1 de abril del 2022 a las 16:00hrs. como horario máximo". (Sic)

Oficio número IV.0608/22 de fecha 11 de abril. Asunto Acta Circunstanciada de Hechos:

"Siendo aproximadamente las 12:10 horas del día 11 de abril del 2022 y constituidas en el lugar que ocupa el Dpto. de Desarrollo Económico y Social en la Presidencia Municipal de Susticacán, se levanta la presente acta con motivo de dejar asentado y redactar los hechos que a continuación se detallan:

Encontrándome en mi escritorio, acude la L. [REDACTED] (Tesorera Municipal) para hacer de mi conocimiento que buscando el complemento de pago de la factura con folio fiscal; 44248F58-5E92-402E-8398-E408A5A010E8 del 2022-03-31 12:20:33 en el SAT, se percató de una factura expedida el 01 de abril de 2022, la cual

desconoció y por ende procedió a investigarla, determinando que corresponde al mismo emisor, concepto e importe de la factura pagada el 31 de marzo de 2022 referente al contrato de obra número MSU-DES-001/F II 2021, no. 2 denominada "Equipamiento de estufas ecológicas, en la localidad de Cieneguitas, municipio de Susticacán (3 suministros para el equipamiento de 3 viviendas)", por la cantidad de 3 piezas y un monto de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Analizándola concluyó y me comenta que la factura pagada fue cancelada y se emitió otra con el folio fiscal: 5967C3AB-1830-4EDO-A2D5-38DF3D841522 del 2022-04-01 donde se identifica un cambio en la forma y método de pago. Por lo que es de suma importancia señalar que la Contratista [REDACTED] no nos notificó la cancelación ni nos hizo llegar por algún medio la factura generada que sustituía a la anterior, tampoco existió acercamiento o comunicación para actualizarnos las modificaciones efectuadas.

Comprobante fiscal de fecha 1 de abril de 2022 emitido por [REDACTED] por un monto de \$13,500.00, acuse de cancelación de CFDI".

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que la entidad fiscalizada presentó la documentación del reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los Rendimientos e Intereses generados por los montos \$275.52 y \$1,889.22 respectivamente a la Secretaría de Finanzas.

No Solventa:

Aún y cuando la entidad fiscalizada presentó la documentación relativa a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente a Fondo III del ejercicio 2021 por un importe de \$13,693.11, misma que se describe en el la columna denominada DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, sin embargo, en virtud de que fueron aplicados en un ejercicio posterior a fiscalizado al de revisión, se dará seguimiento en la fiscalización de la cuenta pública 2022.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/44-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente a Fondo III del ejercicio 2021 por un importe de \$13,693.11, conforme a lo que antecede, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en la acción programada y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente su ejecución y término de la misma. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta número 1112-01-078, identificada contablemente como "Fondo IV 2021", extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como a los Informes Físicos Financieros del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar que en ejercicios posteriores,

se tomen acciones de coordinación con el fin de que las cifras contenidas en los Informes Físico Financieros sean congruentes con lo registrado en contabilidad, tanto en presupuestos aprobados, con las erogaciones efectivamente realizadas, estados de cuenta y los expedientes unitarios, lo anterior que permita reflejar la situación financiera real de las obras del Fondo IV, sean iguales con el asignado en el del Informe Físico Financiero y el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, lo anterior con la finalidad de transparentar el manejo de los recursos y su adecuada rendición de cuentas, así como en cumplimiento a lo establecido en los artículos 16, 17, 19 primer párrafo fracciones V y VI, 37, 43, 70 primer párrafo fracción I y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De la revisión al Informe Físico Financiero al 31 de diciembre de 2021 de Fondo IV contra los registros contable-presupuestal en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, (SAACG.NET), se detectaron deficiencias de control contable, presupuestal y administrativo, consistentes en que el Presupuesto aprobado para la mayoría de las obras y/o acciones reportadas en el Informe Físico Financiero no coincide a lo registrado en contabilidad.

Encontrándose falta de coordinación entre la Dirección de Desarrollo Económico y Social, encargada de su elaboración y la Tesorería, responsable de su validación.

Lo anterior incumpliendo con lo señalado en el artículo 16, 17, 19 primer párrafo fracciones V y VI, 37, 43, 70 primer párrafo fracción I y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señalan: "...Los entes Públicos, registrarán de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión financiera, asimismo ajustarse a los clasificadores presupuestarios y catálogos de cuentas debidamente alineadas", y "...las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número II 1264/22 de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, en el que menciona: "Referente a la observación no justificada, más específicamente en el rubro 10, no se tiene la información para solventarla ya que se está trabajando en ella y se encuentran en proceso".

En virtud de que la entidad fiscalizada en su dicho ratifica que no cuenta con la documentación para desvirtuar la presente observación, por lo que subsiste ya que no aclaró las deficiencias de control contable, presupuestal y administrativo, consistentes en que el Presupuesto aprobado para la mayoría de las obras y/o acciones reportadas en el Informe Físico Financiero no coincide a lo registrado en contabilidad.

RF-21/44-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**, específicamente a la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Tesorería Municipal, se tomen acciones de coordinación con el fin de que las cifras contenidas en los Informes Físico Financieros sean congruentes con lo registrado en contabilidad, tanto en presupuestos aprobados, con las erogaciones efectivamente realizadas, estados de cuenta y los expedientes unitarios, lo anterior que permita reflejar la situación financiera real de las obras y/o acciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número II.1613/22 de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, descrito al inicio de esta cédula manifiesta:

"Es por ello que a través del presente oficio reitero que la Administración Municipal de Susticacán para el Periodo 2021-2024 está realizando las acciones tendientes a dar solución del pliego de Observaciones y Anexo de Solventación No. PL-02-08-4773/2022, así mismo reitero el compromiso de que se atenderán las recomendaciones hechas por esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para cada una de las observaciones en particular".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Sí bien el ente auditado presentó oficio de aclaraciones, en el que se reitera el compromiso de atender las recomendaciones; sin embargo, no exhibió evidencia de su dicho ni documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/44-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Susticacán, Zacatecas**, específicamente a la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Tesorería Municipal, se tomen acciones de coordinación con el fin de que las cifras contenidas en los Informes Físico Financieros sean congruentes con lo registrado en contabilidad, tanto en presupuestos aprobados, con las erogaciones efectivamente realizadas, estados de cuenta y los expedientes unitarios, lo anterior que permita reflejar la situación financiera real de las obras y/o acciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$1,036,810.25

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Susticacán, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Participaciones, cuyo alcance en la revisión fue de **84.18%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia

electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **84.61%**. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del **100.00%**, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$86,754.91	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$86,754.91.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	24.38	En promedio cada empleado del municipio atiende a 24.38 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	10.33%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$4,858,275.22, representando un 10.33% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$4,403,415.31.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina}/\text{Gasto de Operación}) * 100$	54.11%	El Gasto en Nómina del ente representa un 54.11% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	29.44%	El saldo de los pasivos aumentó en un 29.44%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	12.18%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 12.18% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	15.48%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.15	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.15 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	23.68%	Los deudores diversos representan un 23.68% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-10.69%	El saldo de los deudores disminuyó un 10.69% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	23.86%	Los ingresos propios del municipio representan un 23.86% del total de los ingresos corrientes, observándose que el	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			76.14% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	106.22%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-10.67%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 10.67% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-2.29%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 2.29% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-2.68%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 2.68% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	1.71%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.71% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	28.90%	El municipio invirtió en obra pública un 28.90% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$-1,480,344.18	Los Egresos Devengados fueron por \$13,060,398.24, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$11,580,054.06, lo que representa un Déficit por \$-1,480,344.18, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	37.20%	El 37.20% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 2000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	11.52%	El 11.52% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 3000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	20.02%	El 20.02% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 4000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	1.67%	El 1.67% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 5000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	0.69%	El 0.69% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	28.90%	El 28.90% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	107.34%	El monto asignado del FISM por \$2,164,280.00 representa el 107.34% de los ingresos propios municipales por \$2,016,329.70.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	57.34%	El monto asignado del FISM por \$2,164,280.00, representa el 57.34% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$3,774,243.94.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	45.32%	El monto asignado del FORTAMUN por \$913,780.00 representa el 45.32% de los ingresos propios municipales por \$2,016,329.70.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	294.84%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$2,694,175.55, que representa el 294.84% del monto total asignado al FORTAMUN por \$913,780.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	82.98%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$11,616,111.49, que representa el 82.98% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$13,997,998.40.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	20.54%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$2,875,404.58, que representa el 20.54% respecto del total del egreso devengado (\$13,997,998.40).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	21	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 21 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	77.00%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 77.00%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	15.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 15.00%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	0.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 0.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'ARR/L'PÁSB/L'MLR